

“La Responsabilidad Social Empresarial en materia de Derechos Humanos y la necesidad de su regulación jurídica en Nicaragua”

Juan Pablo Medina Rojas*

SUMARIO

I. Introducción II. Desarrollo 2.1 La Responsabilidad Social Empresarial y su relación con los Derechos Humanos 2.2 El estatus jurídico de la Responsabilidad Social Empresarial en Nicaragua 2.3 Necesidad de regulación jurídica de la Responsabilidad Social Empresarial en Nicaragua III. Conclusiones VI. Fuentes del Conocimiento.

I. INTRODUCCIÓN

Hablar de Responsabilidad Social Empresarial (en adelante RSE) es hablar de Derechos Humanos por cuanto a todos aquellos derechos contenidos en cada una de sus áreas. Hasta hace relativamente poco tiempo, se asumía que la responsabilidad de las empresas era únicamente generar utilidades, sin embargo, el que hacer empresarial ha evolucionando significativamente, pasando del pensamiento del economista Milton Friedman: **“Las empresas no tienen otra responsabilidad que la de maximizar sus beneficios y no de dedicarse a la filantropía y la acción social”**, por el pensamiento de Stefan Schmidheiny: **“No puede haber empresas exitosas en sociedades fracasadas. La empresa debe ser participe del trabajo para mejorar la sociedad”**. Además de generar

*Licenciado en Derecho y Magíster profesional en Derecho Empresarial por la UNAN-León. Abogado y Notario Público. Práctica profesional en las áreas del Derecho Penal, Civil y Mercantil. Profesor del departamento de Derecho Público, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNAN-León. Email: Pablo.medina@cj.unanleon.edu.ni. Teléfono celular: (00)50588974294. Este artículo es el resumen de la tesis de Maestría Profesional en Derecho Empresarial, I Edición (2016/2018), que desarrolló la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León) a través de su Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Fue elaborado bajo la tutoría del Prof. M.Sc. Ghuniher González Gutiérrez.

Utilidades para sus accionistas, la empresa debe tomar en cuenta que sus actividades afectan, positiva o negativamente en la calidad de vida de sus empleados y de las comunidades en las que realiza sus operaciones. Como consecuencia, un número creciente de empresas perciben que la responsabilidad social es un tema que no está restringido solamente a las acciones sociales o ambientales desarrolladas por la organización en la comunidad, sino que implica también el diálogo y la interacción con los diversos públicos (interno y externo) relacionados con la empresa, sin embargo, para que ésta actúe con responsabilidad social desde una perspectiva sistémica y amplia, no solo es necesario que ese concepto sea incorporado a sus procesos de gestión y por lo tanto, que pase a formar parte integral de sus estrategias de negocio y de su sistema de planeación interna, si no también ir más allá, es decir que exista una legislación propia que fomente a las empresas a hacer Responsabilidad Social Empresarial con el fundamento principal, (independientemente de cualquier otro beneficio que el Estado les ofrezca), en el compromiso de cumplir con los derechos fundamentales relacionados y contenidos en cada una de sus áreas de acción práctica como por ejemplo: gobernanza interna, medioambiente, calidad de vida laboral, mercadeo responsable, etc.

La Responsabilidad Social Empresarial representa un modelo de gestión esencialmente humano, que establece una relación sólida y sostenible con el entorno social y con el medio ambiente, gestión que se facilita con la adhesión de las empresas al Pacto Mundial de las Naciones Unidas ¹ el cual es un marco práctico para desarrollar, implantar y divulgar políticas y prácticas de sostenibilidad empresarial, ofreciendo a sus firmantes una amplia gama de recursos y herramientas de gestión para ayudarles a implementar modelos de negocio y desarrollo sostenible. Si entendemos al desarrollo sostenible, como aquel desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones², es decir una forma de desarrollo socioeconómico

¹ **El Pacto Mundial o Global Compact**, [en línea], es un llamado a las empresas adoptar, apoyar y promulgar, de forma voluntaria y dentro de su esfera de influencia, diez principios de valores fundamentales en las áreas de derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y anticorrupción, así procurar la responsabilidad cívica de las empresas en la economía mundial. Funciona como una plataforma con redes locales a nivel mundial, Fue lanzado en el año 2000. Fecha de consulta: 03 agosto 2018, Disponible en: <http://www.un.org/es/sections/resources-different-audiences/business>.

² **CMMAD**, (1987). La Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo de la ONU [en línea], definió el concepto en 1987. Fecha de consulta: 07 agosto 2018, Disponible en: <https://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>.



más humano. Las empresas, a través del modelo de Responsabilidad Social Empresarial, tienen una cuota de participación muy importante para contribuir al desarrollo sostenible de la humanidad.

El Pacto Mundial de Naciones Unidas, es la mayor iniciativa internacional voluntaria que promueve implementar Principios Universalmente aceptados para promover la Responsabilidad Social Empresarial. Uno de los principios Universales del Pacto Mundial que merece poner atención, es el referente a Los Derechos Humanos y Empresas, aunque es deber de los Gobiernos y otras instituciones internacionales, el difundir y proteger los Derechos Humanos y estándares sociales, las empresas también tienen la obligación de comportarse de manera socialmente responsable y vigilar la protección de los mismos a través de lineamientos internos que den a conocer en qué consisten, ya que el reconocimiento de éstos facilitará entre los empleados la sensibilización y la toma de conciencia de su responsabilidad y papel en materia de Derechos Humanos. Si las empresas no respetan los Derechos Humanos de sus trabajadores y de la comunidad, no podemos contar con los elementos necesarios básicos para que se logre generar un desarrollo sostenible en las comunidades o lugares donde se impacte la labor social de la Empresa, es decir, el desarrollo sostenible, solo es posible si los individuos pueden ejercer ciertos derechos y libertades básicas, por lo que las acciones responsables de las empresas se verán ligadas con el respeto y exigencia de estos derechos, en este sentido las empresas deben tener lineamientos definidos de un comportamiento socialmente responsable para que procedan con la debida diligencia y pongan en práctica mecanismos de evaluación ante la posible vulneración de los Derechos Humanos, así como sistemas de remediación, para aquellos casos en donde la violación o vulneración haya ocurrido.

Nicaragua no es la excepción, aún más, siendo un país en vías de desarrollo y como muchas necesidades de generación de empleos para contribuir con la disminución de la pobreza. En este sentido ha habido cierta tendencia de algunas de las empresas transnacionales que invierten en países empobrecidos, de menospreciar en alguna medida parte del marco

jurídico regulatorio de protección de derechos fundamentales en materia laboral y ambiental. De todo lo anteriormente dicho vemos la necesidad de su regulación jurídica en nuestro país.

II. DESARROLLO

2.1 La Responsabilidad Social Empresarial y su relación con los Derechos Humanos.

La empresa, como elemento fundamental y preponderante de nuestras vidas, es una realidad socioeconómica o más bien, un producto socioeconómico. Para Orlando Tardancilla la empresa es una realidad concreta del mundo social y su existencia es tan real y efectiva que toda nuestra vida se desarrolla en su seno y a ella van o de ella vienen nuestros actos y nuestras atenciones. Por eso la empresa es un quehacer, un afán de realizar algo, en lo que influyen sobre manera el estado sociológico, las ideas buenas o malas que se tengan, la personalidad de aquel que la concibe y planea.³

También se ha tratado de establecer un concepto jurídico de empresa que logre regular de manera unitaria todos los aspectos con los que la empresa interacciona: sujeto, objeto, actividad, establecimiento y patrimonio, sistematizándolos en un régimen jurídico para el Derecho en general, y en particular para el Derecho Mercantil.

La legislación nicaragüense, en el artículo 12 del Código del Trabajo (en adelante CT) establece un concepto de empresa el cual define: “Se entiende por empresa la unidad económica de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios. Se consideran como parte de la empresa los establecimientos, sucursales creadas para el crecimiento y extensión de sus actividades siempre que no constituyan una persona jurídica diferente”.⁴

El anteproyecto de código mercantil de Nicaragua propone ya una definición de Empresa como: el “Medio compuesto por elementos dinámicos de personal, capital, materiales y técnica, que organiza la persona empresaria individual o jurídica como una

³ FUENTES PARRALES, Carlos Alberto, “*Empresa y responsabilidad social, análisis conceptual*”. Revista de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas No 13, Managua- Nicaragua 2010. Editores, Universidad Centroamericana, PP. 141-185.

⁴Ley No. 185, “*ley de Código del Trabajo*”. En la Gaceta, Diario Oficial, de 30 de octubre de 1996, No. 205, pp. 20.



unidad específica destinada a desarrollar una o varias actividades del giro del negocio de la persona empresaria sin que para su organización se requiera determinada complejidad estructural o la condición de persona empresaria individual inscrita”, así mismo se referirá a la actividad empresarial como: “toda actividad mercantil ejercida, desarrollada y mantenida en el contexto del mercado según el giro de un negocio y a través de la empresa, por y entre las personas empresarias, y entre éstas con las personas consumidores y usuarias. Toda actividad empresarial es una actividad mercantil”.⁵

La visión de la Empresa como sistema socioeconómico abierto debe perseguir resultados que conciben los intereses de todas las partes interesadas, es decir tanto el beneficio para sus accionistas como el desarrollo de sus empleados, consumidores, proveedores y sociedad en la cual la empresa afecta o es afectada por la misma, sin dejar por fuera el cuidado y preservación del ambiente.

De la misma manera en que las Empresas iban surgiendo y evolucionado al paso de los tiempos, simultáneamente iba creciendo y desarrollándose junto con ellos un fenómeno al que hoy se le llama Responsabilidad Social Empresarial que está ligado a la actividad económica de la empresa y a su entorno.

Después de la segunda guerra mundial, en los años cincuenta, es en Estados Unidos donde comienza a reflexionarse sobre el tema, aquí se producen las primeras contribuciones teóricas relevantes sobre el concepto de Responsabilidad Social Empresarial en su sentido moderno, aunque en este primer periodo las relaciones empresa sociedad no constituyen todavía un foco importante en las preocupaciones de la comunidad científica, ni ocupa un lugar destacado en el debate público. Este debate continuó durante los años sesenta y setenta, cuando en Estados Unidos de América se da una explosión de demandas sociales originadas por la pobreza, el racismo y la contaminación, así se ve, en la responsabilidad social de las empresas una solución a estos problemas sociales.

⁵Ante Proyecto de Código de Comercio de la Republica de Nicaragua, Borrador total [en línea], Ministerio de Fomento Industria y Comercio, disponible en: www.mific.gob.ni/Portals/0/CodigoMercantil/Anteproyecto de Código Mercantil - Borrador Total_Final.pdf

Para los años ochenta la sociedad empieza a dejar de pensar en el Estado como único administrador del gasto social y responsable de la contención de desigualdades, y se comienza a defender la idea que la contribución al bienestar y a la calidad de vida debe de ser también la meta de todas las instituciones, sean públicas o privadas, lucrativas o no lucrativas. Es por ello, que a mediados de ese mismo año las actividades sociales de las empresas (fundamentalmente las grandes) se iban formalizando y desarrollando con la figura jurídica de las fundaciones, especialmente con las de carácter corporativo.

La tendencia en los últimos años refleja un pensamiento más amplio del concepto de RSE, lo que conllevó a una mayor acepción y difusión del mismo, así como una creciente implementación de sus prácticas. De ahí se comienza a conceptualizar lo que es la Responsabilidad Social Empresarial.

En este proceso de construcción conceptual, se tiene a la **Responsabilidad Social Empresarial (RSE)**, también denominada **Responsabilidad Social Corporativa (RSC)**, como un concepto al cual las empresas deciden voluntariamente contribuir al logro de una sociedad mejor y un medio ambiente más limpio, se trata de valorar además de la dimensión económica, la dimensión moral, la cual puede ser fácil de vulnerar y no tanto de controlar.⁶

El 18 de julio de 2001 se sentó las bases conceptuales del mismo, por mandato del Consejo Europeo de Gotemburgo de junio del 2001, la Comisión de las Comunidades Europeas publica su Libro Verde donde define la Responsabilidad Social Corporativa como “la integración por parte de las empresas de las cuestiones sociales y medioambientales en las actividades empresariales, en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores o partes interesadas (“stakeholders”): accionistas, proveedores, clientes, trabajadores, administraciones públicas y comunidades locales en base a una iniciativa de carácter voluntario”.⁷

La Unión Nicaragüense para la Responsabilidad Social Empresarial (UNIRSE), la cual forma parte de la red de integración centroamericana para la responsabilidad social empresarial (INTEGRARSE) utilizan el concepto surgido del Foro Mundial sobre Empresas

⁶FERNÁNDEZ GARCÍA, Ricardo, “*Obligaciones de la empresa con la sociedad*”, edición en Papel: 978-84-8454-777-8, México, Editorial Club Universitario, 2008, pp. 155-193

⁷Ídem.



y Derechos Humanos que realiza anualmente la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: “RSE es una nueva forma de hacer negocios, donde la empresa gestiona sus operaciones en forma sustentable en lo económico, social y ambiental reconociendo los intereses de distintos públicos con los que se relaciona, como los accionistas, los colaboradores, la comunidad, los proveedores, los clientes, considerando el medio ambiente y las Generaciones futuras.⁸”

Por su parte la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT), contribuye al proceso de construcción y modernización del concepto de RSE a través de sus distintos convenios y declaraciones internacionales, como por ejemplo la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social⁹, actualizada en el año 2017, la cual ofrece a las empresas multinacionales, a los Gobiernos y a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, una serie de orientaciones en materia de empleo, formación, condiciones de trabajo y de vida y relaciones de trabajo. Dichas orientaciones se basan fundamentalmente en los principios consagrados en convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, así como en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento¹⁰.

Aunque la responsabilidad social solo puede ser asumida por las propias empresas, las demás partes interesadas, en particular los trabajadores, los consumidores y los inversores pueden desempeñar un papel fundamental en su propio interés o en nombre de otros interesados en ámbitos tales como los de las condiciones laborales, el medio ambiente o los

⁸ El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas estableció el Foro en 2011 con el fin de servir como una plataforma global para discutir las tendencias y desafíos en la aplicación de los Principios Rectores y promover el diálogo y la cooperación sobre cuestiones relacionadas con las empresas y los derechos humanos, es el mayor encuentro anual del mundo sobre las empresas y los derechos humanos con más de 2.000 participantes: representantes de gobiernos, empresas, grupos comunitarios y sociedad civil, despachos jurídicos, inversores, organismos de la ONU, instituciones nacionales de derechos humanos, grupos sindicales, universitarios y medios.

⁹*Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social*, aprobada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su 204.ª reunión, de noviembre de 1977 y la enmendó en sus 279ª noviembre de 2000 y 295ª marzo de 2006. Disponible en: https://www.ilo.org/empent/Publications/WCMS_124924/lang--es/index.htm.

¹⁰*Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su seguimiento*, Adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima sexta reunión, Ginebra, 18 de junio de 1998. Disponible en: <https://www.ilo.org/declaration/thedeclaration/textdeclaration/lang--es/index.htm>.

derechos humanos, instando a las empresas a adoptar practicas socialmente responsables. Esto requiere una verdadera transparencia sobre el comportamiento interno, social y ecológico de las empresas.

Podemos decir que La Responsabilidad Social Empresarial o Responsabilidad Social Corporativa, está ligada a la actividad económica de la empresa y a su entorno. Se refiere a una filosofía y una actitud que adopta la empresa privada hacia los negocios que se refleja en la incorporación voluntaria en su gestión de las expectativas de sus distintos grupos de interés con una visión a largo plazo, buscando el equilibrio entre la rentabilidad económica, social y medioambiental. Es decir, que no consiste solamente en dar dinero o llevar a cabo acciones sociales, sino que se trata de cambiar los procesos de la empresa, de manera que se tengan en cuenta y se minimicen los impactos tanto sociales como medioambientales sobre los diferentes “*Stakeholders*”.

¿Dijimos que hablar de Responsabilidad Social Empresarial es hablar de derechos humanos por cuanto, a todos aquellos derechos contenidos en cada una de sus áreas, pero que son los derechos humanos? Una definición que pretende ser descriptiva, aunque tiene una fuerte carga teleológica, y que ha sido generalmente aceptada por la doctrina, es la que propone Pérez Luño, quien entiende que los Derechos Humanos son "un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional"¹¹

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, tiene como ideal que las naciones deben de esforzarse, con el fin de que los individuos y las instituciones promuevan mediante la enseñanza y la educación el respeto a los derechos y libertades, al mismo tiempo de asegurar por medio de medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación de manera universal y efectiva, tanto en los Estados Miembros como en los territorios en donde han colocado su jurisdicción¹².

¹¹ PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, “*los derechos fundamentales*”, 9º. Ed, España, editorial Tecnos, 2007, p.240.

¹²**Declaración Universal de los Derechos Humanos**, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III).



La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), en su artículo 1 establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros, cabe destacar que dicha declaración posee rango constitucional en nuestra legislación nicaragüense, establecido así en el artículo 46 constitucional.

Sin duda alguna la creación y establecimiento de estos Derechos Humanos es primordial para todos los seres humanos, sobre todo para aquéllos que desean vivir en una sociedad que funcione de forma armónica e igualitaria, que les permita desenvolverse en sus relaciones sociales de la mejor manera, evitando choques y conflictos entre los intereses de los individuos que la integran.

En síntesis, podemos señalar que se entiende por Derechos Humanos al conjunto de atributos propios de todos los seres humanos que salvaguardan su existencia, su dignidad y su potencialidad por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, que deben ser integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para evitar que el poder público y la sociedad los vulneren o violenten, por tener la calidad de Derechos Fundamentales¹³.

La cuestión de las empresas y los derechos humanos entró definitivamente en la agenda política mundial en la década de 1990, como consecuencia de la gran expansión mundial del sector privado y del correspondiente aumento de la actividad económica transnacional que fue acompañado por gran incremento de los impactos sociales tanto positivos como negativos¹⁴.

Los Derechos Humanos son derechos subjetivos, son expectativas formadas en todas las personas con relación a la acción u omisión de los Estados, las empresas, los poderes

¹³QUINTANA, Carlos y SABIDO, Norma, *“Derechos Humanos”*, 7ª, ed., Editorial Porrúa México, 2016., p.21.

¹⁴CORDERO SANZ, Carlos, MARTÍN HERNANDO, Vidal y otros, *“El respeto de los Derechos Humanos en la práctica Empresarial. Orientaciones para la debida diligencia”*, 1ª, ed, Madrid, Sustentia Innovación Social, 2014, p. 20.

fácticos y del resto de personas respecto a ciertos bienes primarios constitutivos de lo que se considera como dignidad humana.

Los derechos humanos son una cuestión muy compleja que plantea problemas políticos, jurídicos y éticos. Ciertamente las empresas se enfrentan a cuestiones complicadas, por ejemplo, el modo de determinar qué responsabilidades caen dentro de su competencia y cuáles caen dentro del ámbito gubernamental, cómo asegurarse de que sus socios comerciales están respetando los valores que ellas consideran fundamentales, y cuál es el enfoque que deben adoptar y cómo trabajar en países donde son frecuentes las violaciones de los derechos humanos¹⁵.

La relación entre la Empresa y Derechos Humanos debe constituir un aspecto sustantivo, permanente e innovador en la conducción de la actividad empresarial, es decir en todos sus aspectos: informes, visitas, seminarios, audiencias y formulaciones¹⁶.

Desde el momento en que el concepto de empresa pasó a ser utilizado de modo habitual, sus agentes priorizaron el hacer lucro, proyectos innovadores, amplia reproducción del capital, expansión nacional y mundial, fusiones y adquisiciones por encima del pensar y teorizar y sus posibles penalidades teleológicas o, incluso, su ontología.

La relación entre las empresas y los Derechos Humanos, es entre todas, la problemática con un ritmo de crecimiento más visible ya sea por la influencia de las entidades empresariales e institutos que se dedican a esta cuestión, o por las organizaciones de la sociedad civil preocupadas por las graves violaciones ocurridas.

Las empresas no conseguirán avanzar con sinceridad y legitimidad en sus compromisos en Derechos Humanos si no reconocen que el primero de ellos está en el tipo de vínculo establecido con sus propios trabajadores, ello hace referencia a la dignidad salarial, a los cuidados de seguridad e higiene en el trabajo, a los derechos de la mujer y de maternidad, a las guarderías para sus hijos, a la igualdad racial, al respeto a la diversidad sexual y muchos otros. Así mismo, **las empresas deben respetar las normas de derechos**

¹⁵FERNÁNDEZ GARCÍA, op. cit., pp.155-193.

¹⁶CANTU RIVERA, Humberto, *“Derechos Humanos y Empresas: Reflexiones desde América Latina”*, 1ª. Ed, San José, 2017, Editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos, p. 21.



humanos como una precondition imperativa para hacer negocios, en vez de emplearlos cómo un elemento del discurso del interés empresarial en ellos.

Al relacionar a las empresas con los Derechos Humanos se trata, en su esencia, de sujetar a poderosos actores privados al Derecho de los Derechos Humanos, que históricamente se ha enfocado en la regulación de actores que ejercen un poder público, ya que las empresas se guían por la lógica de maximización de utilidades y operan en el nivel transnacional con una compleja red de subsidiarias y proveedores. Cabe destacar que el poder y espacio de los Estados para regular la actividad empresarial ha sido condicionado por la privatización de servicios públicos, aparejada con la dependencia del desarrollo a las empresas en una economía globalizada.

Hasta el día de hoy la Responsabilidad Social Empresarial es vista simplemente como un modelo de negocio, y las empresas la han incorporado como parte de su actividad empresarial en su propio beneficio, es decir buscando siempre el lucro como único fin. Prueba de ello es que se empezó a practicar las primeras acciones de RSE en el mundo producto de una presión internacional a consecuencia las violaciones de las empresas en materia de derechos laborales y medio ambientales, sumado a las transformaciones sociales que fue experimentando el individuo, las que, a su vez que fueron cada vez más exigiendo el respeto a sus derechos.

Las empresas siempre han marginado las exigencias medioambientales, de seguridad, salud y sociales, en base a supuestas razones económicas, pero esto al final resulta paradójico, pues la prevención de riesgos laborales, la ecología industrial o la eco eficiencia, les ha demostrado que más bien les beneficia al mejorar su imagen y por ende su productividad y competitividad.

Según German J. Bidart Campos, las generaciones de derechos humanos son un fenómeno cronológico y temporal que se ubica en el tiempo histórico, en el ámbito cultural, en la evolución de las ideas políticas y en el curso del Derecho Constitucional, todo lo cual le da un contorno de fenómeno cultural, humano, propio de la vida de los hombres, de lo que piensan, representan, aspiran, proyectan, ambicionan, hacen, valoran, esperan, necesitan.

Son tres las generaciones en la que se clasifican los derechos humanos, en la Primera Generación de derechos humanos están ubicados los derechos individuales, clásicos, estos son, los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, en la Segunda Generación de los Derechos Humanos están contemplados los derechos sociales, económicos y culturales, y en la tercera generación se hace referencia a tres tipos de bienes de orden colectivo: paz, desarrollo y medio ambiente.

La tercera generación de derechos humanos se encuentra concatenada con una preocupación por parte de la comunidad internacional de Estados ante problemáticas de interés mundial o global y son considerados por la doctrina como una serie de derechos que tienen una utilidad de actualización de los derechos humanos clásicos de la primera y segunda generación, debido a que, si se limitaran a las dos primeras generaciones, existirían muchas lagunas o vacíos en los cuerpos normativos jurídicos protectores de derechos humanos, los cuales no dan suficientes respuestas a las nuevas necesidades de las sociedad de los últimos siglos, que varían a las de los siglos anteriores.

Hoy en día, todavía estamos progresivamente construyendo el concepto de tercera generación de derechos humanos , puesto que inicialmente se limitaban al derecho a la paz, al desarrollo y al medio ambiente, en la actualidad la lista ha evolucionado a : el derecho al desarrollo sostenible ; a la protección de datos personales ; a la autodeterminación de los pueblos ; a la coexistencia pacífica de los pueblos ; al patrimonio común de la humanidad ; a gozar de un medio ambiente sano ; a la seguridad alimentaria ; a la cooperación internacional y regional , etc. Con esto se manifiesta que la lista de los derechos humanos de tercera generación no es absoluta, sino todo lo contrario, está en permanente transformación y es común que acoja nuevos derechos en función de las preocupaciones mundiales de nuestro tiempo o mejor aún avanzar hacia una cuarta generación de derechos humanos.

De todo lo anteriormente expresado nos surge la interrogante siguiente: ¿Cómo se vincula la Responsabilidad Social Empresarial en el contexto de los Derechos Humanos? pues bien, consideremos los siguientes criterios de aglutinación:

1)- Primero establezcamos como presupuesto de su existencia, para que un derecho sea considerado como derecho humano debe tener una connotación tal en la vida de las personas que sin este la vida misma, el respeto a la dignidad y el desarrollo de la personalidad



se vean obstaculizados. Tengamos en cuenta que las áreas generales de acción práctica de la Responsabilidad Social Empresarial son en lo económico, social y ambiental en pro de mejorar la calidad de la vida laboral, la relación entre empresa y comunidad y la defensa del medio ambiente entre otros.

2)- A como ya lo mencionamos anteriormente, La tercera generación de derechos humanos se encuentra concatenada con una preocupación por parte de la comunidad internacional de Estados ante problemáticas de interés mundial o global , pues bien , la RSE no es la excepción , puesto que su vigencia en la actualidad surgió precisamente de una preocupación de la comunidad internacional manifestada en un sin número de instrumentos internacionales tales como : el Pacto Global y los Principios de Inversión Responsables de las Naciones Unidas ; el libro verde de la Comisión Europea ; la Declaración de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la norma ISO 26000 como instrumento para certificar la práctica de la RSE , por mencionar algunas.

A lo largo de la historia han evolucionado los conceptos de Empresa, Responsabilidad Social Empresarial y Derechos Humanos, producto de los cambios en las necesidades sociales de cada época, estos conceptos han estado íntimamente ligados entre sí, a tal punto que podemos decir que los Derechos Humanos han tenido una incidencia determinante en la construcción del concepto actual de Responsabilidad Social Empresarial.

Hoy en día la RSE es todavía considerada como un nuevo modelo de hacer negocios y su aplicación es autorregulada por las empresas mismas , sin embargo , por lo ya expresado anteriormente, creemos pertinente afirmar que la Responsabilidad Social Empresarial está relacionada con Derechos Humanos de la colectividad considerados de Tercera Generación , por lo que la RSE no debe ser considerada como un simple modelo de negocios, sino más bien como un medio o herramienta de prevención para garantizar derechos humanos de la colectividad que puedan verse afectados en el ejercicio de la actividad empresarial. Es por ello que insistimos en que debe regularse.

2.2 El estatus jurídico de la Responsabilidad Social Empresarial en Nicaragua.

2.2.1 Estatus no jurídico.

Iniciaremos el presente acápite abordando el estatus no jurídico de la RSE, diciendo que en Nicaragua a nivel no gubernamental el tema de la RSE tiene aproximadamente catorce años de discusión, actualmente la Unión Nicaragüense para la Responsabilidad Social Empresarial (UniRSE) es el organismo no gubernamental que promueve la RSE como una nueva forma de hacer negocios en donde la empresa gestiona sus operaciones en forma sustentable en lo económico, social y ambiental. UniRSE en un inicio encaminó sus esfuerzos bajo cinco áreas de acción de la RSE como son: la calidad de la vida laboral, ética en los negocios, relación entre empresa y comunidad, mercadeo responsable y la defensa del medio ambiente. En la actualidad UniRSE ha actualizado el campo de acción de la Responsabilidad Social Empresarial con la agenda dos mil treinta, y considerando las dimensiones económica, ambiental y social, se ha desarrollado en siete ejes detallados a continuación:

1. Gobernabilidad: Es el eje fundamental y del cual se desprenden los demás. La gobernabilidad está referida a los procesos y estructuras establecidos en una organización para la toma de decisiones. Esta define el carácter de la empresa y su forma de actuar, además promueve la transparencia interna y externa.

2. Público interno: Es donde está condensado el capital humano de la empresa, dedicado al desempeño de la empresa en relación con sus empleados. La forma en que se desenvuelve este tipo de relación marca en gran medida el funcionamiento de la empresa. Una vez que se fortalezcan los crecimientos de cada uno como persona y profesional, se conformará una cultura organizacional que promoverá el sentimiento de pertenencia hacia la empresa, su lealtad y compromiso.

3. Medioambiente: Entre el capital humano de la empresa se debe fomentar el respeto y cuidado del entorno natural, en la forma cómo se hacen los negocios, logrando un mejor uso de cada material, reduciendo las emisiones y generando mayor eficiencia, en fin, produciendo más con menos. El objetivo es encontrar soluciones innovadoras que aseguren el uso sostenible de los recursos naturales, reduciendo así al mínimo el impacto de la empresa en el ambiente.



4. Proveedores: Es el principio que parte de la selección de los proveedores y de una construcción de relación responsable y sostenible. Una empresa responsable en su operación también exige criterios acordes a sus lineamientos a toda su cadena productiva. Construye una relación basada en el intercambio transparente de información. En la medida que se beneficien mutuamente se generan incrementos en productividad, reducción de costos de transacción y se adaptan mutuamente a sus necesidades más rápido.

5. Mercadeo responsable: Se define como el conjunto de herramientas que buscan generar ingresos que garanticen la supervivencia y prosperidad empresarial, con base en el desarrollo social de quienes lo rodean. También se refiere a la responsabilidad de la empresa con sus clientes y consumidores en términos de mejor servicio, claridad en la compra, mejores productos, cumplimiento de los estándares de calidad y mejor respuesta a sus exigencias y necesidades.

6. Comunidades: una empresa comprometida con la RSE debe contribuir al desarrollo de las comunidades donde opera. Esta debe estar basada en una contribución y responsabilidad compartida, puesto que la relación es ganar-ganar, reforzando aún más la reputación de la empresa.

7. Políticas públicas: Se refiere a la relación de la empresa con las instituciones de orden público. Esto es muy importante, porque permite desarrollar alianzas público-privadas a través de proyectos que marchen en el mismo orden.

2.2.2 Estatus jurídico.

En relación al estatus jurídico de la RSE en Nicaragua podemos empezar diciendo que es muy disperso y no está regulado en una ley específica, lo explicaremos de la siguiente manera:

A)-Constitución Política de Nicaragua.

La Constitución Política¹⁷ es la norma suprema del ordenamiento jurídico, dado al orden de aplicabilidad que obedecen las normas jurídicas, en ella se hace referencia de forma general a los derechos humanos, las empresas, el desarrollo sostenible y las políticas públicas, sin embargo, no se menciona el concepto de Responsabilidad Social Empresarial.

B)-Leyes Laborales.

En Nicaragua tenemos un sin número de leyes en materia laboral, como, por ejemplo: la Ley No.185, Ley de Código del Trabajo¹⁸, a La ley No. 618, Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo¹⁹, y a la ley No. 815, Ley de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social²⁰ entre otras , Estas normas jurídicas protegen los llamados derechos fundamentales laborales, los cuales emanan de la constitución política y son de interés público y social, así tenemos una serie de derechos como el derecho al trabajo, al salario en igualdad de condiciones, a la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio, abolición efectiva del trabajo infantil y Eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación ya sea por razones de sexo, religión, maternidad, etc. ninguna de ellas menciona expresamente a la Responsabilidad Social Empresarial , sin embargo, de manera tacita están estrechamente ligada a una de las áreas de la RSE que se llama CALIDAD DE VIDA LABORAL.

C)-Ley No. 217, Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales.

La ley 217, Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales²¹, establece las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política, además, establece un marco general sobre

¹⁷ *Constitución Política de Nicaragua con sus reformas incorporadas*, En La Gaceta, Diario Oficial, de 18 de febrero de 2014, No. 32, Págs. 1780-1887.

¹⁸ Ley No. 185, “*ley de Código del Trabajo*”. En la Gaceta, Diario Oficial, de 30 de octubre de 1996, No. 205, pp. 20.

¹⁹ Ley 618, “*Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo*”. En la Gaceta Diario Oficial del viernes 13 de julio del 2007, NO. 133, págs. 4276- 4296.

²⁰ Ley No. 815, “*Ley de código procesal del trabajo y de la seguridad social de Nicaragua*”, en la Gaceta, Diario Oficial, del 29 de noviembre del 2012, No.229, págs. 9696-9715.

²¹Ley No. 217, “*Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales*”. En La Gaceta diario oficial, del 6 de junio de 1996, No. 105, págs. 2121-2138.

información, participación y formas para recurrir en Nicaragua. Las disposiciones contenidas en esta ley son de **orden público**. Toda persona podrá tener participación ciudadana para promover el inicio de acciones administrativas, civiles o penales en contra de los que infrinjan la presente Ley. Esta ley se relaciona con el Código Penal de Nicaragua²², en su conjunto, estas leyes tienen que ver con el área práctica de la RSE llamada MEDIOAMBIENTE.

D)-Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidores y Usuarias

La Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias²³ deja plasmada la protección efectiva de los derechos de los consumidores y usuarios nicaragüenses, con una finalidad más preventiva y sancionadora en aquellos casos que quebranten lo mandado en la misma, conteniendo disposición expresa de que todos los entes reguladores y demás instituciones públicas del país deberán crear o reforzar sus oficinas de atención a los consumidores y usuarios para atender los reclamos de los consumidores nicaragüenses, así como derechos a los consumidores de servicios financieros, funerarios, etc.

El artículo 1 de Ley de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias en su párrafo final señala que la Ley es de **orden público e interés social**, y los derechos que confiere son irrenunciables y se reconoce el carácter de **Derechos Humanos** a los derechos de las personas consumidoras y usuarias. La ley 842 y su reglamento el decreto No. 36-2013, en conjunto con el Código Penal de Nicaragua, se relacionan con el área de contenido de la RSE denominada como MERCADEO RESPONSABLE.

E)-Ley No. 601, Ley de Promoción de la Competencia.

La Ley de Promoción de la Competencia en Nicaragua²⁴, tiene por objeto “promover y tutelar la libre competencia entre los agentes económicos, para garantizar la eficiencia del

²² Ley No. 641, “*Ley de Código Penal de Nicaragua*”. En La Gaceta diario oficial, del de Mayo del 2008, Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9, págs. 2700-2709.

²³Ley N°. 842, “*Ley de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias*”. En La Gaceta Diario Oficial del 11 de Julio de 2013, No. 129, págs. 5725- 5751

²⁴Ley No.601, “*Ley de Promoción de la Competencia*”. En La Gaceta Diario Oficial del 24 de octubre del 2006, No. 206, págs. 8220-8227.

mercado y el bienestar de los consumidores, mediante el fomento de la cultura de la competencia, la prevención, la prohibición y sanción de prácticas anticompetitivas.”

La Ley No. 601, Ley de Promoción de la Competencia y su Reglamento el Decreto No. 36-2013, en conjunto con el Código Penal de Nicaragua, y los códigos de ética empresarial, se relacionan con el área de contenido de la RSE denominada GOBERNABILIDAD, VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS.

F)-Decreto Ejecutivo No. 12-2016, Reglamento de la Ley no. 917 "Ley de Zonas Francas de Exportación"

El Decreto Ejecutivo No. 12-2016, aprobado el 28 de junio de 2016 y publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 153 del 16 de agosto de 2016, contiene definiciones más específicas vinculadas al régimen especial de las Zonas Francas, sean de dominio privado o estatal y tiene por objeto “establecer las normas reglamentarias y procedimientos en el marco de la Ley No. 917, Ley de Zonas Francas de Exportación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del 16 de octubre del 2015”. Está estructurado en 22 capítulos y contiene 98 artículos.

Cabe mencionar que en el artículo 65 se regulan **las donaciones** al establecer que las empresas usuarias de zonas francas podrán donar sus mermas, desechos, subproductos y desperdicios, así como productos terminados y bienes de capital, a favor de instituciones de beneficencia, centros de educación, instituciones del Estado, Alcaldías, iglesias y otras instituciones sin fines de lucro. Esta disposición del reglamento está ligada a una de las áreas de práctica de la RSE llamada APOYO A LA COMUNIDAD o relación con la comunidad.

En resumen, podemos decir que **no existe** en nuestro marco jurídico nacional una regulación de la RSE de forma expresa, sin embargo, de acuerdo a sus áreas de contenido práctico hay algunas disposiciones legales en forma dispersa contienen ciertos aspectos relacionados con la RSE en las áreas de calidad de vida laboral, medio ambiente, mercadeo responsable, apoyo a la comunidad y derechos fundamentales en general.

2.3 Necesidad de regulación jurídica de la Responsabilidad Social Empresarial en Nicaragua.



A pesar de lo anterior no se puede considerar estas leyes como una regulación de la RSE ya que distan unas de otras tanto en su naturaleza, como en la teleología propia por las cuales se crearon, es decir formalmente estas leyes no han sido emanadas del Órgano Legislativo con el objeto de legislar en pro de la RSE, cabría preguntarse entonces si es necesaria y viable su regulación a nivel específico.

Teniendo en cuenta que el concepto de Responsabilidad Social Empresarial es progresivo y acumulativo, es decir ha evolucionado a partir de cambios en las necesidades sociales, económicas, medioambientales, etc., el cual se ha ido ajustando a las exigencias del entorno actual como una nueva tendencia de hacer negocios, pero siempre manteniendo su fin lucrativo, en este contexto surge la idea de una posible intervención del Estado para lograr una aplicación más homogénea y efectiva de la misma.

Existen dos posturas dentro de esta gran tendencia internacional a la práctica efectiva de la RSE, por un lado, los que defienden que debe ser autorregulada, es decir que las empresas deben asumir este rol voluntariamente basada en su propia responsabilidad ética, y por el otro lado tenemos a los que creen que el Estado debe regular y reglamentar las obligaciones de las empresas para con la comunidad y sociedad en general. Los que abogan por la autorregulación apelan a una especie de deontología empresarial o ética normativa según la cual existen ciertas acciones que se deben realizar, y otras que no se deben realizar, más allá de las consecuencias positivas o negativas que puedan traer, es decir, hay ciertos deberes éticos que se deben cumplir, esta propuesta confía en la autorregulación como un impulso voluntario al cual las empresas deben adoptar por su propio y honesto convencimiento y por ende más real y de mayor mérito.²⁵ Es criterio de este servidor una inclinación más hacia la segunda tendencia y que sea mediante una ley de la República, (obviamente consultada y consensuada con la empresa privada), que se regule la práctica de la RSE.

²⁵MELO JIMÉNEZ, Oscar Guillermo y GUERRA MALDONADO, Juan Pablo, *“Una propuesta para la Regulación de la Responsabilidad Social Empresarial del Sector Privado en Colombia”* [en línea] Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá D.C.2005. disponible en: <https://www.javeriana.edu.co/biblos#.W-EI1zFRfIU>

¿Sería viable entonces la existencia de una ley que formalmente desarrolle el tema de la RSE en el sentido estricto de su naturaleza?

En aras de responder la pregunta anterior, tomaré en cuenta como puntos de referencia las áreas de la RSE de la norma ISO 26000 RS, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030; nuestra cultura e identidad como país; la definición legal del término; las ventajas que traería a las empresas practicarla; el papel social de la empresa y el interés público entre otros, todos para justificar la necesidad social de regularla, he aquí nuestras consideraciones:

A)-Gobernabilidad de la empresa con principios y valores éticos.

La gobernabilidad está referida a los procesos y estructuras establecidos en una organización para la toma de decisiones. Esta define el carácter de la empresa y su forma de actuar, además promueve la transparencia interna y externa. Refiere a cómo una empresa integra un conjunto de principios y valores en la toma de decisiones en sus procesos y objetivos estratégicos. Estos principios y valores están vinculados a los ideales y creencias que sirven como marco de referencia para la toma de decisiones organizacionales. Esto se conoce como “enfoque de los negocios basado en los valores” y se refleja en general en la Misión y Visión de la empresa, así como en sus Códigos de Ética y Conducta.²⁶ , Lamentablemente no todos los dueños de empresas o sus directivos practican honestidad en su gobernanza interna.

B)-Su público interno y calidad de vida laboral.

Es donde está condensado el capital humano de la empresa, dedicado al desempeño de la empresa en relación con sus empleados. La forma en que se desenvuelve este tipo de relación marca en gran medida el funcionamiento de la empresa. Una vez que se fortalezcan los crecimientos de cada uno como persona y profesional, se conformará una cultura organizacional que promoverá el sentimiento de pertenencia hacia la empresa, su lealtad y compromiso. Se refiere a las políticas de recursos humanos que afectan a los empleados, tales como compensaciones y beneficios, capacitación, el ambiente en donde trabajan, diversidad,

²⁶ SOMOZA PÉREZ, María Esperanza, “*Guía de implementación de Responsabilidad Social Empresarial basada en la norma ISO 26000*”, Universidad de El Salvador, 2012



balance trabajo, tiempo libre, salud, seguridad laboral, etc.²⁷ ,Lamentablemente no todas las empresas voluntariamente tienen buenas políticas de recursos humanos.

C)- Apoyo a la comunidad.

Una empresa comprometida con la RSE se debe contribuir al desarrollo de las comunidades donde tiene su empresa. Esta debe estar basada en una contribución y responsabilidad compartida, puesto que la relación es ganar-ganar, reforzando aún más la reputación de la empresa. Contiene el amplio rango de acciones que la empresa realiza para maximizar el impacto de sus contribuciones, ya sean en dinero, tiempo, productos, servicios, conocimientos u otros recursos que están dirigidos hacia las comunidades en las cuales opera. Incluye el apoyo al espíritu emprendedor apuntando a un mayor crecimiento económico de toda la sociedad. ¿Cuántas empresas apoyan al desarrollo de las comunidades donde se ubican?

D)-Protección del medio ambiente.

Es el compromiso de la organización empresarial con el Medio Ambiente y el desarrollo sostenible. Abarca temas tales como la optimización de los recursos naturales, su preocupación por el manejo de residuos, la capacitación y concientización de su personal. Implica una inclinación permanente y consciente del empresario a evaluar el impacto medio ambiental que tienen sus acciones. Entre el capital humano de la empresa se debe fomentar el respeto y cuidado del entorno natural, en la forma cómo se hacen los negocios, logrando un mejor uso de cada material, reduciendo las emisiones y generando mayor eficiencia, en fin, produciendo más con menos. El objetivo es encontrar soluciones innovadoras que aseguren el uso sostenible de los recursos naturales, reduciendo así al mínimo el impacto de la empresa en el ambiente.²⁸

E)-Mercadeo responsable.

²⁷ Ídem.

²⁸ “La ética empresarial actual y la responsabilidad social empresarial”, [en línea] disponible en: https://www.academia.edu/36576856/La_etica_empresarial.docx

Se refiere a una política que involucra un conjunto de decisiones de la empresa relacionadas fundamentalmente con sus consumidores y se vincula con la integridad del producto, las prácticas comerciales, los precios, la distribución, la divulgación de las características del producto, el marketing y la publicidad.

Se define como el conjunto de herramientas que buscan generar ingresos que garanticen la supervivencia y prosperidad empresarial, con base en el desarrollo social de quienes lo rodean. También se refiere a la responsabilidad de la empresa con sus clientes y consumidores en términos de mejor servicio, claridad en la compra, mejores productos, cumplimiento de los estándares de calidad y mejor respuesta a sus exigencias y necesidades.²⁹

F)-Las partes interesadas (“Stakeholders”).

Es la relación coordinada y transparente entre las partes que intervienen en la actividad empresarial, es decir entre los accionistas, los trabajadores, los proveedores y los consumidores. Parte desde la selección de los proveedores y de una construcción de relación responsable y sostenible. Una empresa responsable en su operación también exige criterios acordes a sus lineamientos a toda su cadena productiva. Construye una relación basada en el intercambio transparente de información. En la medida que se benefician mutuamente se generan incrementos en productividad, reducción de costos de transacción y se adaptan mutuamente a sus necesidades más rápido.

G)-Definición legal de RSE.

A pesar del esfuerzo internacional en cuanto a la unificación de criterios para construir el concepto de RSE, prueba de ello es la creación de la norma ISO 26000RS y el Foro Mundial de Empresas y Derechos Humanos de la oficina del alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en los cuales las mismas empresas multinacionales han aportado para dicha construcción conceptual, no dejan de ser simples recomendaciones, por lo que vemos que en la realidad muchas empresas adoptan total o parcialmente los conceptos que mejor le convienen de acuerdo a sus circunstancias o a veces los hacen en forma errónea discutiendo todavía que debe contener o no un concepto completo de RSE. La formalización del concepto en la norma eliminaría de una vez la discusión de los empresarios en torno a la

²⁹ Ídem.



concepción de lo que se entiende por RSE, o más bien de lo que ellos quieran entender, por cuanto tendríamos una definición legal impuesta por el legislador de irrestricta interpretación y de aplicación vinculante. Con mucha más razón en el caso de las zonas francas ya que hay un buen número de estas empresas que pertenecen a grupos transnacionales y están al tanto de todos los esfuerzos internacionales por universalizar el concepto.

H)-El papel social de la empresa.

Hasta hace algún tiempo todavía se esperaba que las soluciones a los problemas sociales tenían casi exclusivamente que venir de políticas gubernamentales y al ver que no llegaban dada la ineficiencia estatal surgieron organizaciones civiles o no gubernamentales que de cierta manera aliviaron la desigualdad social reduciendo aún más la participación del Estado.

El campo social hoy en día no puede depender exclusivamente del Gobierno y de las organizaciones civiles, es necesario que el sector privado también interactúe mediante la práctica de RSE a través de la inversión social, lo que equivale a una resolución de problemas de la comunidad con recursos financieros, materiales y técnicos de la empresa en materia de calidad de vida laboral, medio ambiente y apoyo a la comunidad. La finalidad de la empresa no puede ni debe ser exclusivamente la persecución del lucro, en este sentido, la actual crisis de nuestro país nos puede dar un buen ejemplo de ello.

I)-Tendencia mundial.

Para canalizar la práctica de una adecuada y auténtica Responsabilidad Social de la empresa, se torna necesario su encausamiento, dentro de un modelo, una guía, amparada en un estándar universalmente reconocido, ejemplo de esto ha sido las firmas de las declaraciones e instrumentos internacionales propios en materia de RSE , tales como : La Declaración Tripartita de la OIT sobre las Empresas Multinacionales y Política Social ; el Pacto Mundial de la Naciones Unidas ; las directrices de la OCDE sobre empresas multinacionales ; la Norma ISO 26000 RS , etc. Hasta llegar a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, vemos que hoy en día algunos países han materializado en sus leyes esta

tendencia, verbigracia, la ley de responsabilidad social empresarial de Extremadura España y la ley de responsabilidad social corporativa turística en Costa Rica.

J)-Beneficios empresariales de practicar RSE.

Al integrar la responsabilidad social en las decisiones y actividades de una empresa se pueden obtener algunos beneficios importantes, tales como: Facilitar la retención y atracción de clientes y consumidores; Mejora la eficiencia operacional; Mejora la atracción, retención y productividad de los recursos humanos; Mejora la gestión de riesgos; Facilitar la identificación y aprovechamiento de oportunidades; Incentiva la innovación; Expandir las posibilidades de financiación; Mejora la licencia social para operar; Mejora la imagen y reputación; pueden obtener una certificación oficial y todo esto las hace empresas más competitivas.³⁰

K)-Beneficios tributarios que ya gozan las grandes empresas.

Algunas de nuestras leyes le ofrecen al inversionista una cantidad de beneficios, (Ley de admisión temporal, Ley de promoción de inversiones , Ley de zonas francas de exportación, etc.) a cambio de atraer la inversión directa , ya sea extranjera o mixta , esto conlleva a que el Estado como tal deje de percibir ingresos tangibles en materia de tributos, sin embargo, creemos que el beneficio para el Estado , no solo debería ser disminuir el desempleo y reducir la pobreza a través de atraer a la inversión directa , sino también, obtener cierta inversión social empresarial como una medida extra fiscal y así aprovechar todo lo que se pueda para lograr el desarrollo económico sostenible.

L)-Dignidad humana como país

Los países en vías de desarrollo tienden a ser más vulnerables por su misma situación del subdesarrollo mismo, la pobreza, el desempleo, los bajos niveles de educación, la falta de institucionalidad y de seguridad jurídica, la corrupción, etc. , Todas estas condiciones a veces son aprovechadas por las grandes empresas internacionales para violentar derechos fundamentales laborales y medioambientales entre otros, tenemos que dejarles claro a los

³⁰ ALMEIDA, Elda, [en línea] “*la responsabilidad social en la gestión del negocio y su cadena de valor*”, [12-10-18], disponible en: www.consejo.org.ar/areas/eco_fin_act/files/RSE_en_la_gestion_beneficios.pdf



empresarios que somos un país digno de merecer un desarrollo económico sostenible, que necesitamos trabajo pero con dignidad.

M)-Orden público e interés social.

Si toda nuestra legislación relacionada tácitamente con la RSE en las áreas de Derechos Humanos, medio ambiente, calidad de vida laboral, mercadeo responsable y valores y principios éticos es de orden público, ¿por qué no regularla?

Al respecto cabe mencionar que, sobre este tema del orden público, que la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua en sentencia del 09 de enero de 1962 literalmente señalo que: "Por orden público se entiende el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por afectar a los principios fundamentales de una sociedad, o a las garantías precisas de su existencia."³¹

El criterio del orden público es tal vez el de mayor ambigüedad. Se entiende que es el conjunto de reglas fundamentales sobre las cuales se erige una sociedad. En este sentido, su interpretación debe ajustarse al contexto del derecho que se restringe. La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que: "una acepción posible del orden público dentro del marco de la Convención, hace referencia a las condiciones que aseguran el funcionamiento armónico y normal de las instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios..."³²

N)-Promoción de la RSE a través de políticas públicas.

Se refiere a la relación de la empresa con las instituciones de orden público. Esta alianza es muy importante, porque permite desarrollar alianzas público-privadas a través de proyectos que marchen en el mismo orden. Es necesario dotar a la Responsabilidad Social Empresarial de una base teórica a través del desarrollo de políticas públicas y un marco jurídico que incluya los conceptos básicos y objetivos principales, de tal forma que se facilite

³¹TORREZ HERNÁNDEZ, Gustavo José, "*Derecho de consumo y protección a los consumidores*" , documento elaborado para la maestría en derecho de empresas , Universidad Centroamericana , Managua , agosto del 2016

³²Corte IDH, Opinión Consultiva OC-5/85, "*La colegiación obligatoria de periodistas (artículos 13 y 29, Convención Americana sobre Derechos Humanos)*", del 13 de noviembre de 1985, Serie A, n° 5, párrafo 64.

su desarrollo y aplicación por parte de las organizaciones empresariales.³³, consideramos muy importante que el Estado pueda promover una política pública de fomento e incentivo a las empresas privadas a ser socialmente responsables, al fin de cuentas, no todo es tarea del Estado, sino de todos los individuos y organizaciones que viven dentro del mismo y lo conforman. Todos juntos, sector público y privado, debemos trabajar de la mano para evitar tener una sociedad fracasada y evitar así estallidos de inconformidad social y económica que generen violencia y retroceso en el desarrollo de nuestro país.

O)-Principio “Pro Homine”.

El principio “Pro Homine” es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del Derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre.

En el mismo sentido, nada obstaculiza a que en el ámbito interno puedan consagrarse derechos protegidos con un alcance mayor que el establecido por las normas internacionales. Aún las sentencias judiciales que reconozcan un alcance de protección más amplio deberían prevalecer, especialmente las de la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando se refieren al contenido de las normas de Derechos Humanos.

Todas estas consideraciones justifican, a nuestro parecer, la necesaria expedición de una regulación de RSE en la medida en que sea mediante esta que se involucre al Estado a desarrollar políticas públicas a través de las cuales se promocióne el desarrollo de la RSE dejando a un lado la indiferencia que hasta entonces el Estado ha demostrado hacia estos temas y para que a través de la misma se obligue e incentive al sector privado, para que de la mano con el Gobierno, realice planes de gran envergadura que lleven a nuestro país a un verdadero desarrollo sostenible.

³³ MELO JIMÉNEZ, Oscar Guillermo y GUERRA MALDONADO, Juan Pablo, Op. Cit. P 65.



Respondiendo a las preguntas planteadas al inicio del presente acápite sobre la viabilidad la existencia de una ley que formalmente desarrolle el tema de la RSE en el sentido estricto de su naturaleza, nuestra respuesta es Sí. Todas las consideraciones anteriores, por su importancia, deberían a mi juicio estar contempladas en una ley de la Republica que garantice su correcta y homogénea aplicación práctica y que sirva al mismo tiempo para reforzar y complementar las leyes existentes relacionadas con cada materia específica.

III. CONCLUSIONES.

-) A lo largo de la historia podemos observar cómo han evolucionado el concepto de Responsabilidad Social Empresarial, y cómo este han estado íntimamente ligado a la evolución histórica de los Derechos Humanos a tal punto que podemos decir que estos últimos tuvieron una incidencia determinante en la construcción del concepto actual de Responsabilidad Social Empresarial.

-) Hoy en día la Responsabilidad Social Empresarial es considerada como un nuevo modelo de hacer negocios y su aplicación es autorregulada por las empresas mismas, sin embargo, por lo ya expresado anteriormente, creo que podemos afirmar que la Responsabilidad Social Empresarial está íntimamente relacionada con Derechos Humanos de la colectividad considerados de Tercera Generación y por ende debe tener una regulación propia que promueva jurídicamente a las empresas a realizarla, es decir, que pueda verse a la RSE como un medio o herramienta de prevención para garantizar derechos humanos de la colectividad que puedan verse afectados en el ejercicio de la actividad empresarial.

-) A nivel mundial las empresas ya practican la RSE, así que consideramos que al regularla se podría lograr una aplicación práctica más homogénea de la misma, una regulación ya sea con carácter de promoción voluntaria a como ya existe en algunos países (España y Costa Rica entre otros), o con carácter de estándares de obligatoriedad mínima por los Derechos Fundamentales que se pueden ver afectados de una mala aplicación de la misma. En nuestra opinión es solo cuestión de tiempo para que la regulen mediante ley.

-) En Nicaragua no existe actualmente una ley que regule la aplicación de la Responsabilidad Social Empresarial en lo general, ni en lo particular , existen leyes dispersas, que sin decirlo expresamente están vinculadas parcialmente a algunas de las áreas de contenido práctico de la RSE, sin embargo no abarcan la totalidad de su



contenido, además que teleológicamente no fueron concebidas para tal fin, por lo que consideramos viable su regulación a través de una ley de aplicación general a las empresas, el Estado decidirá si en forma de promoción e incentivo, o si lo hace con estándares mínimos de obligatoriedad para determinados estatus empresariales como las grandes transnacionales o las empresas en zona franca por ejemplo, pues estas ya gozan por ley de exagerados beneficios fiscales y las utilidades no se quedan en nuestro país.

IV. FUENTES DEL CONOCIMIENTO.

1. DISPOSICIONES NORMATIVAS CITADAS.

A)- NACIONALES.

-) *Ante Proyecto de Código de Comercio de la Republica de Nicaragua, Borrador total* [en línea], Ministerio de Fomento Industria y Comercio, [15-10-2018] disponible en: [https://www.mific.gob.ni/Portals/0/CodigoMercantil/Anteproyecto de Código Mercantil - Borrador Total Final.pdf](https://www.mific.gob.ni/Portals/0/CodigoMercantil/Anteproyecto_de_Código_Mercantil_-_Borrador_Total_Final.pdf)).
-) *Código de comercio de Nicaragua* [en línea] En la Gaceta Diario Oficial, del 30 de octubre de 1916, N° 248, [02-10-2018] disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28\\$All%29/D0B698C7B047DB6306257863007BB996?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28$All%29/D0B698C7B047DB6306257863007BB996?OpenDocument)
-) *Constitución Política de Nicaragua con sus reformas incorporadas*, En La Gaceta, Diario Oficial, de 18 de febrero de 2014, No. 32, Págs. 1780-1887.
-) Ley No. 217, “*Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales*”. En La Gaceta diario oficial, del 6 de junio de 1996, No. 105, págs. 2121-2138.

- J Ley 618, “*Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo*”. En La Gaceta diario oficial, del 13 de julio del 2007, No. 133, págs. 4276- 4296.
- J Ley No. 842, “*Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias*”. En La Gaceta diario oficial, del 11 de Julio de 2013, No. 129, págs. 5725-5751.
- J Ley 185, “*ley de Código del Trabajo*”. En la Gaceta Diario Oficial, del 30 de octubre de 1996, No. 205, págs. 6109- 6142.
- J Decreto no. 12-2016, *Reglamento de la Ley no. 917 "Ley de Zonas Francas de Exportación"*, en La Gaceta, Diario Oficial No. del 28 junio de 2016 pág. 6762-6765.
- J Ley No. 601, “*Ley de Promoción de la Competencia*”. En La Gaceta diario oficial, del 24 de octubre del 2006, No. 206, págs. 8220-8227.
- J Ley No. 815, “*Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Nicaragua*”. En la gaceta diario oficial, del 29 de noviembre del 2012, N0 229, págs. 9696-9715.

2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

- J *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III). Disponible <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.
- J *Declaración de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) relativa los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo*, Adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima sexta reunión, Ginebra, 18 de junio de 1998. Disponible en <https://www.ilo.org/declaration/thedeclaration/textdeclaration/lang--es/index.htm>

-) Norma ISO 26000 RS, disponible en:
http://www.iso.org/files/live/sites/iso_26000_project_overview-es.pdf
-) **Libro Verde**, elaborado por la Comisión de las Comunidades Europeas, publicado en el año 2001. Disponible en:
[http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/deve/20020122/com\(2001\)36_6_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/deve/20020122/com(2001)36_6_es.pdf)
-) El Pacto Mundial o Global Compact, Disponible en:
<http://www.un.org/es/sections/resources-different-audiences/business/>
-) **Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos**, aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en junio 2011. Disponible en:
http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=194%3Aprincipios-rectores-sobre-las-empresas-y-los-derechos-humanos-puesta-en-practica-del-marco-de-las-naciones-unidas-para-protger-respetar-y-remediar&catid=17&Itemid=278.
-) **UNPRI Principios de Naciones Unidas para la Inversión Responsable**, Coordinado por el Pacto Mundial de Naciones Unidas y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP) y promovidos por el antiguo Secretario General de Naciones Unidas, Koffi Annan, en 2005. Disponible en
<https://www.unpri.org/download?ac=1538>.

3. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- ALMEIDA, Elda, [en línea] **“la responsabilidad social en la gestión del negocio y su cadena de valor”**, [12-10-18], disponible en:
www.consejo.org.ar/areas/eco_fin_act/files/RSE_en_la_gestion_beneficios.pdf.

- CANTU RIVERA, Humberto, ***“Derechos Humanos y Empresas: Reflexiones desde América Latina”***, 1ª. Ed, San José, 2017, Editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 230p.
- CORDERO SANZ, Carlos, MARTÍN HERNANDO, Vidal y otros, ***“El respeto de los Derechos Humanos en la práctica Empresarial”***. Orientaciones para la debida diligencia, 1ª, ed, Madrid, Sustentia Innovación Social, 2014, 260p.
- FUENTES PARRALES, Carlos Alberto, ***“Empresa y responsabilidad social, análisis conceptual”***. Revista de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas No 13, Managua- Nicaragua 2010. Editores, Universidad Centroamericana, 245p.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, Ricardo, ***“Obligaciones de la empresa con la sociedad”***, edición en Papel: 978-84-8454-777-8, México, Editorial Club Universitario, 2008, 250p.
- MELO JIMENEZ, Oscar Guillermo y GUERRA MALDONADO, Juan Pablo, ***“Una propuesta para la Regulación de la Responsabilidad Social Empresarial del Sector Privado en Colombia”*** [en línea] Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá D.C.2005. [04-09-09] disponible en: <https://www.javeriana.edu.co/biblos#.WEI1zFRfIU>.
- PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, ***“los derechos fundamentales”***, 9º. Ed, España, editorial Technos, 2007, 240 p.
- QUINTANA, Carlos y SABIDO, Norma, ***“Derechos Humanos”***, 7ª, ed., Editorial Porrúa México, 2016, 240p.
- SOMOZA PÉREZ, María Esperanza, ***“guía de implementación de responsabilidad social empresarial basada en la norma ISO 26000”***, Universidad de El Salvador, 2012.
- TORRES HERNÁNDEZ, Gustavo José, ***“Derecho de consumo y protección a los consumidores”***, documento elaborado para la maestría en Derecho de Empresas, Universidad Centroamericana, Managua, agosto del 2016.



RESUMEN:

El presente trabajo tiene como objetivo Identificar la relación de la Responsabilidad Social Empresarial con los Derechos Humanos para luego analizar la viabilidad de su regulación jurídica en Nicaragua. Para ello abordaremos la vinculación de la Responsabilidad Social Empresarial con los Derechos Humanos; su estatus jurídico en Nicaragua; y por último la necesidad de su regulación jurídica. La presente investigación es de tipo teórico documental, con un enfoque cualitativo y un alcance compilativo descriptivo y se utilizó como técnica de investigación la revisión documental. Con el presente trabajo se ha contribuido a reflexionar que la actividad llamada Responsabilidad Social Empresarial no es un simple modelo de negocios, si no, que debe ser una condición imperativa para hacer negocios por los derechos humanos que pueden verse gravemente afectados en el ejercicio de la actividad empresarial y por consiguiente la necesidad de su regulación jurídica en nuestro país.

PALABRAS CLAVES:

Responsabilidad Social Empresarial; Derechos Humanos; estatus jurídico; regulación jurídica.

ABSTRACT

This paper aims to identify the relationship of Corporate Social Responsibility with Human Rights and then analyze the viability of its legal regulation in Nicaragua. For this we will address the link between Corporate Social Responsibility and Human Rights; its legal status in Nicaragua; and finally, the need for its legal regulation. The present investigation is of theoretical documentary type, with a qualitative approach and a descriptive compilation scope, the documentary revision was used as research technique. With this work we have contributed to reflect that the activity called Corporate Social Responsibility is not a simple business model, but it must be an imperative condition for doing business for human rights that may be seriously affected in the exercise of business activity, and therefore the need for its legal regulation in our country.

KEYWORDS

Corporate Social Responsibility; human rights; legal status; legal regulation